

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 19 de abril de 2021, en la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00156-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 22 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OSCAR GIL URBANO
DEMANDADO: ALVARO QUICENO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00156-00

A despacho se encuentra para resolver la demanda de la referencia, sobre lo cual el juzgado efectúa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 3 de la ley 820 de 2003. **Formalidades del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.** *Forma del contrato.*

"El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- a) Nombre e identificación de los contratantes;
- b) Identificación del inmueble objeto del contrato;
- c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;
- d) Precio y forma de pago;
- e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;

f) Término de duración del contrato;

g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

De lo anterior, se puede colegir entonces, que si bien la parte actora allegó declaraciones extraprocesales, las cuales aparentemente pretende hacer valer como prueba sumaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, también lo es, que éstas, no contienen cada uno de los requisitos mínimos que se requieren para la identificación plena del contrato de arrendamiento, mismos que se hacen indispensables en la constitución de la prueba de un contrato de arrendamiento, para la formalidad y validez del mismo, tal y como lo reclama el artículo 3 de la ley 820 de 2003, pues, no se mencionan las formalidades contenidas en los literales e, f y g de la norma transcrita líneas atrás.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la presente demanda para proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por OSCAR GIL URBANO, en contra de ALVARO QUICENO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado EDGAR GARCÍA BECERRA, identificado con la tarjeta profesional 21.367 del C.S.J.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la entrega de los documentos que sirvieron de base para adelantar el presente asunto y los demás anexos de la demanda, toda vez, que la demanda se presentó en forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b52dd79b37c7191cee0d670b13410d8874939e32bee04a90f96d
68543cb93ec0

Documento generado en 06/05/2021 09:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica